



MISIONES

LEY 4271

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Salud pública. Implementación de mecanismos tendientes al diseño de acciones para la estimulación temprana para niños con problemas de desarrollo o en riesgo de padecerlos -- Autoridad de aplicación. Sustitución de los arts. 1° y 4° de la ley 4199.
Sanción: 12/05/2006; Promulgación: 26/05/2006;
Boletín Oficial 30/05/2006

Artículo 1° - Modifícanse los artículos 1 y 4 de la [Ley 4199](#), los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 1° - Impleméntanse mecanismos tendientes al diseño de acciones para la atención temprana para niños con problemas del desarrollo o en riesgo de padecerlo, en el ámbito de los ministerios de Salud Pública, de Cultura y Educación y de Bienestar Social, de la Mujer y la Juventud de la Provincia de Misiones".

"Art. 4° - Son autoridad de aplicación los ministerios de Salud Pública, de Cultura y Educación y de Bienestar Social, de la Mujer y la Juventud, a través de la creación de una Unidad de Coordinación para la Atención Temprana (UCAT), que se conformará con personal especializado de los mencionados ministerios, con las siguientes funciones:

- a) garantizar el derecho a la salud y al mejoramiento de calidad de vida del niño con patologías del desarrollo y de su entorno familiar;
- b) crear y habilitar centros de estimulación temprana, arbitrando los medios a efectos de dotarlo con especialistas en la temática;
- c) formalizar convenios con unidades escolares de la educación superior, colegios o consejos profesionales, organizaciones no gubernamentales y organismos públicos o privados, a fin de promover la concertación de acciones para la formulación y desarrollo de programas comunes relacionados con los fines de la presente ley".

Art. 2° - Comuníquese, etc.

